

ORDENANZA N°76/2020

TEMA: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA 148/98

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 71/92, 148/98 y 211/99 (Expte. 386/19)-

CONSIDERANDO:

Que es necesario derogar la Ordenanza 148/98, atento la responsabilidad de la Municipalidad de Esquel respecto del cuidado de la salud pública. -

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: DEROGASE la Ordenanza N°148/98.

ART. 2º: Solo se admitirá el ingreso de carne al Ejido Municipal de la ciudad de Esquel, cualquiera sea su destino final, cuando la misma proviniera de frigoríficos y/o mataderos autorizados y con inspección sanitaria ejercida por médicos veterinarios, contando con los sellos al efecto habilitados por las autoridades de contralor conforme el Código Alimentario Nacional y su normativa complementaria y reglamentaria.

ART. 3º: La carne cuya introducción al ejido se pretenda, deberá encontrarse en perfectas condiciones de conservación e higiene, sellada y venir acompañada de la correspondiente certificación (certificado sanitario y/o el que corresponda).

ART. 4º:Quedan exceptuados de lo expuesto en los artículos precedentes, aquellos propietarios de animales que ingresen carne para su consumo personal. En tales supuestos deberán exhibir ante las autoridades de control, el permiso otorgado por el Juez de Paz competente, el que certificará la propiedad en origen mediante el cuero del animal faenado con su señal ó marca. A los efectos previstos por la presente ordenanza el permiso otorgado por el Juez de Paz tendrá una validez de setenta y dos (72) horas.

ART. 5º: El transporte de los productos citados deberá mantener la cadena de frio de manera tal de evitar la alteración de los productos transportados. -

ART. 6º Establézcase un cupo máximo MENSUAL de 2 Ovinos/Caprinos, y un cupo ANUAL de 2 Bovinos /Equinos. El cupo mensual para las especies ovinas/ caprina no podrá ser ACUMULABLE. -

ART. 7º: Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente y el Juzgado Municipal de Faltas. -

ART. 8º: El infractor, será sancionado con pena de multa de 2 Módulos por kilogramo de carne decomisada. -

ART. 9º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 11 de junio de 2020.

Lic. Lorena Anderson

Secretaria Legislativa

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Arq. Alejandro Wengier

Presidente

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 5º Sesión Ordinaria de 2020, bajo Acta N° 12/2020, registrada como Ordenanza N°76/2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Junio de 2020.